REPÚBLICA DOMINICANA
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Exp. núm.:** 0030-2022-ETSA-01159
**Núm. De Sol:** 2024-R0271191
**Recurrente**: Distribuidora Súper MKT, SRL.
**Recurrido**: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Materia**: Contencioso tributario
**Decisión:** Caducidad

**SCJ-TS-25-1252**

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, [redacted]r Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en S[redacted], Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Distribuidora Súper MKT, SRL contra la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00468 de fecha 17 de agosto de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

**Exp. núm.:** 0030-2022-ETSA-01159
**Núm. De Sol:** 2024-R0271191
**Recurrente**: Distribuidora Súper MKT, SRL.
**Recurrido**: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Materia**: Contencioso tributario
**Decisión:** Caducidad

*I. Trámites del recurso*

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 6 de junio de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la razón social Distribuidora Súper MKT, SRL, representada por [redacted].

2. En este proceso figura como parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos (DGII) sin que haya depositado su memorial de defensa.

3. Mediante dictamen de fecha 9 de julio de 2024, suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

4. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

*II. Antecedentes*

5. No conforme con la Resolución de Reconsideración núm. RR-[redacted] emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha 23 de marzo de 2022 la sociedad Distribuidora Súper MKT, SRL, interpuso un recurso contencioso tributario dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias la sentencia núm.

0030-02-2023-SSEN-00468 de fecha 17 de agosto de 2023 objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**"PRIMERO**: Declara INADMISIBLE, el Recurso Contencioso Tributario interpuesto por la entidad DISTRIBUIDORA SUPER MKT, SRL., en fecha 28 de abril de 2022, contra la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, por haber sido interpuesto en inobservancia de lo establecido en el artículo 158 de la Ley 11-92. **SEGUNDO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **TERCERO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada a la parte recurrente DISTRIBIDORA SUPER MKT, SRL., a la parte recurrida, DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, a los fines procedentes. **CUARTO**: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

*III. Medio de casación*

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Normas constitucionales" (sic).

*IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

**Juez ponente**: **Rafael Vásquez Goico**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

**Exp. núm.:** 0030-2022-ETSA-01159
**Núm. De Sol:** 2024-R0271191
**Recurrente**: Distribuidora Súper MKT, SRL.
**Recurrido**: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Materia**: Contencioso tributario
**Decisión:** Caducidad

*V. Sobre la caducidad del recurso de casación*

8. Antes de proceder a examinar los alegatos de casación propuestos contra la sentencia impugnada en el presente recurso de casación, es preciso examinar si el presente recurso cumple o no con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

9. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación establece que *el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener a pena de nulidad, las siguientes menciones: indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; el día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al recurrente; la designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de S[redacted] de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones; la identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto; el nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento;* ***exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones****, así como el recurso de casación incidental o alternativo.*

10. La finalidad del referido artículo es garantizar que la parte emplazada en un proceso casacional pueda ejercer su derecho de defensa de manera adecuada y oportuna, en el que tenga la oportunidad de exponer sus argumentos y defenderse de manera efectiva, asegurando así el respeto al debido proceso jurisdiccional.

11. De igual forma, el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que *pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte*.

12. Ha sido jurisprudencia constante que *la exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación*[1].

[1] SCJ-TS-24-0898, de fecha 31 de mayo 2024. Boletín Judicial inédito.

13. A manera de presupuesto resulta prudente establecer que figura depositado en el expediente el acto de emplazamiento núm. 673/2024 de fecha 29 de agosto de 2024 instrumentado por [redacted], de estrado del Tribunal Superior Administrativo en el que se hace constar lo siguiente: "*expresamente y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado dentro de esta misma ciudad, PRIMERO: A la [redacted] No.1, Altos, Esquina [redacted], del sector de Gazcue, de la ciudad de S[redacted] de Guzmán, Distrito Nacional, que es donde se encuentra el despacho del PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, y una vez allí, hablando personalmente con [redacted] quien me declaró ser secretaria, de mi requerido y con calidad para recibir este acto, según su propia declaración; SEGUNDO: A la avenida México, No. 48, del sector Gazcue, de la ciudad de S[redacted] de Guzmán, Distrito Nacional, que es donde se encuentran las oficinas principales de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, y una vez allí, hablando personalmente con [redacted] quien me declaró ser Abogado de mi requerido, y tener calidad para recibir este acto, según su propia declaración; le he NOTIFICADO Y DEJADO al DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO y DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), copia del presente acto, dándole lectura a las personas con quienes digo estar hablando, mediante el cual mi requirente le NOTIFICA a mis requeridos lo que se indica a continuación: a) Copia del Memorial de Casación suscrito por el LIC. LUIS*

**Exp. núm.:** 0030-2022-ETSA-01159
**Núm. De Sol:** 2024-R0271191
**Recurrente**: Distribuidora Súper MKT, SRL.
**Recurrido**: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Materia**: Contencioso tributario
**Decisión:** Caducidad

[redacted] [redacted] *NUÑEZ en representación de la razón social DISTRIBUIDORA SUPER MKT,* [redacted]*., fechado 6 de junio del 2024, depositado en la Secretaria de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 6 de junio del 2024, que contiene el Recurso de Casación interpuesto contra la sentencia No. 0030-02-2023-SSEN-00468 de fecha 17 de agosto del 2023, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo. A LOS MISMOS REQUERIMIENTOS, de constitución de Abogado, elección de domicilio y notificación del MEMORIAL DE CASACION DEL RECURSO, mi requirente DISTRIBUIDORA SUPER MKT,* [redacted]*., por medio del presente acto FORMALMENTE EMPLAZA a mi requerida DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO y DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) para que COMPAREZCAN dentro del plazo establecido por la Ley, por ministerio de abogado, y en la forma establecida, por ante la Honorable Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, la cual celebra sus audiencias en uno de los salones que ocupa en la Sexta Planta del Edificio de la Suprema Corte de Justicia,* [redacted]*, a fin de que por los medios invocados en el MEMORIAL DE CASACION cuya copia se notifica por el presente acto, y de los demás motivos y razones que se alegarán oportunamente…"* (Sic)

14. Del citado acto de alguacil se ha podido establecer que se limita a notificar a la parte recurrida el memorial de casación sin realizar la debida exhortación de que emplaza al recurrido para que en el **plazo de 10 días hábiles a contar del acto de emplazamiento** comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones; en ese sentido, resulta evidente que el referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación, por tanto no puede tener efectos, tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad.

15. En ese sentido, el presente recurso de casación está caduco por la irregularidad presentada en el acto de emplazamiento, careciendo de sentido ponderar los medios planteados.

16. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

## *VI. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

**ÚNICO:** Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por Distribuidora Súper MKT, SRL, contra la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00468 de fecha 17 de agosto de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, [redacted] r Landrón. Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.**

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.